

## Versión anonimizada

Traducción

C-306/24 - 1

Asunto C-306/24 [Gonre] <sup>i</sup>

### Petición de decisión prejudicial

**Fecha de presentación:**

26 de abril de 2024

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Cour de cassation (Tribunal de Casación, Luxemburgo)

**Fecha de la resolución de remisión:**

25 de abril de 2024

**Partes recurrentes:**

KN

PE

**Parte recurrida:**

Caisse pour l'avenir des enfants (Caja para el Futuro de los Niños)

---

Elementos de hecho del presente asunto C-306/24:

Los recurrentes, madre y padrastro de dos hijas por las que se ha retirado el subsidio familiar en virtud de los artículos 269 y 270 del Code de la sécurité sociale (Código de la Seguridad Social) luxemburgués, en su versión modificada por la Ley de 23 de julio de 2016, conviven en Francia.

Los motivos basados en el Derecho de la Unión son idénticos en los asuntos C-297/24 a C-306/24.

Las cuestiones prejudiciales son idénticas en todos los asuntos C-296/24 a C-307/24.

<sup>i</sup> La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

La motivación de la resolución de remisión (titulada «Respuesta de la Cour [de cassation]») es idéntica en todos los asuntos C-296/24 a C-307/24, con excepción del pasaje que se refiere a la sentencia recurrida, que, en el presente asunto C-306/24, tiene el siguiente tenor (página 8 de la resolución de remisión):

«Aplicando este criterio, los jueces de apelación, para motivar la decisión de retirada del subsidio familiar:

- afirmaron implícita, pero necesariamente, que la prueba de la existencia de un matrimonio entre el trabajador transfronterizo y la madre de las hijas no demostraba que se cumpliera el requisito;
- comprobaron que los padres biológicos habían acordado la residencia alterna de las hijas y que ninguno de ellos pagaba una pensión alimenticia al otro progenitor en concepto de contribución a la educación y a la manutención de las hijas;
- consideraron que los dos padres biológicos tenían los medios para contribuir a la manutención de las dos hijas, puesto que ambos ejercían una actividad profesional, para concluir de ello que *“son los padres biológicos quienes asumen la totalidad de los gastos de manutención de sus hijas”*;
- afirmaron que esta constatación no se ponía en duda por los documentos presentados por KN, a falta de prueba de que los ingresos propios de PE fueran insuficientes para proveer a la manutención de sus hijas o de que hubiera solicitado una ayuda alimenticia al padre biológico para colmar esta insuficiencia, y
- consideraron que *“el mero hecho de que KN demuestre pagar determinados gastos domésticos no basta para probar que contribuye a la manutención de sus hijastras, dado que los documentos presentados por [el recurrente en casación] no cubren la totalidad de los gastos de la unidad familiar y no ha quedado acreditado que PE no contribuya en la medida en que le corresponde a dichos gastos”*.»